Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6473/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6473/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6473/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **29 de noviembre de 2023**	Sentido: **Modificar**
Sujeto obligado: **Organismo Regulador de Transporte**		Folio de solicitud: **092077823005451**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió cinco requerimientos relacionados con la recolección de los residuos del CETRAM la Raza del mes de diciembre de 2022, entre ellos si, realizó la recolección, cada cuanto se hizo la recolección, cuales fueron los recursos utilizados y el nombre y cargo de las personas encargadas de verificar la recolección.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó no contar con registro del contrato para el periodo solicitado de recolección de residuos, sin embargo menciono que contaba con un contrato para la "Prestación de Servicio de Limpieza en Módulos Sanitarios y Barrido Manual, Papeleo, Limpieza, Retiro de Propaganda Comercial Colgado y Recolección de Residuos en los CETRAM", asimismo refirió que es personal operativo los que colaboran con la recolección, refirió que se pudiera localizar más información con otros sujetos obligados como SOBSE, SEDEMA y la Alcaldía.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de manera medular refiriendo que la respuesta es incompleta y su solicitud no fue remitida a los sujetos obligados que refiere son competentes.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR la respuesta** del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • **Turne la solicitud a todas las unidades competentes sin faltar la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en los puntos 1 y 3 de su solicitud.** • **Entregue el nombre de la persona encargada de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación.** Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Residuos, recolección, CETRAM, Raza, 2022, encargados.	

Ciudad de México, a **29 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6473/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Organismo Regulador de Transporte** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2

CONSIDERACIONES 10

PRIMERA. COMPETENCIA 11

SEGUNDA. PROCEDENCIA 11

TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER 14

CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA 15

QUINTA. RESPONSABILIDADES 35

RESOLUTIVOS 35

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077823005451.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Indiquen si durante el mes de diciembre de 2022 se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos en el cetram La Raza, cada cuánto se hizo la recolección, cuáles fueron los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad. Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron. Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección. Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT";* y como medio para recibir notificaciones*: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia."*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de septiembre de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/3627/2023**, de fecha 26 de septiembre del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por el cual se señala lo siguiente:

> *"…*

De la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre sí, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (***Indiquen si durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos en el cetram La Raza***), por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte",** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

> ***Artículo 1.-*** *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa;* ***planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús****; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

A efecto de emitir pronunciamiento se turnaron sus solicitudes de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficios **ORT/DG/DEAF/1749/2023 y ORT/DG/DEAF/1750/2023** que a la letra señalan lo siguiente:

> *"Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, para el periodo solicitado no se cuenta con registro de contrato de recolección de residuos sólidos en el CETRA La Raza, por lo que no es posible remitir información referente a cada cuánto se hizo la recolección, los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que se utilizaron, aprovechamiento de los residuos, así como nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y verificar dicha actividad.*
>
> *Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que este Organismo cuenta con el Contrato Administrativo Número ORT-008-2023 para la "Prestación de Servicio de Limpieza en Módulos Sanitarios y Barrido Manual, Papeleo, Limpieza, Retiro de Propaganda Comercial Colgado y Recolección de Residuos en los CETRAM" por un importe de $16, 384.095.20; donde se cuenta con la actividad de "Recolección y traslado" la cual se describe de la siguiente manera: "los desechos generados por el barrido manual, deben ser recolectados y ser trasladados a la estación de transferencia que le resulte más cercana y conveniente para la recolección, pagando los derechos que correspondan por el uso de dichas instalaciones y transporte", así mismo dicha actividad se realizara dependiendo de las necesidades de cada CETRAM que este contemplado en el contrato en mención.*
>
> *Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones III y XII, 11 fracción III, 44 fracción I, 45, 52, 54 y 74 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021 ordinal Segundo fracción XXIV, y los artículos 6 fracción III, 19,20 fracciones X y XXII, y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."*

(…)

"Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, para el periodo solicitado no se cuenta con registro de contrato de recolección de residuos sólidos en el CETRAM La Raza, por lo que no es posible remitir información referente a cada cuánto se hizo la recolección, los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que se utilizaron, aprovechamiento de los residuos, así como nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y verificar dicha actividad.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones III y XII, 11 fracción III, 44 fracción I, 45, 52, 54 y 74 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021 ordinal Segundo fracción XXIV, y los artículos 6 fracción III, 19,20 fracciones X y XXII, y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Por otra parte, se turnaron sus solicitudes de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio **ORT/DG/DECTM/SOSV/589/2023** que a la letra señala lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 11, 24, 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 1 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte se informa lo siguiente:

Que de acuerdo con el numeral segundo del Decreto por que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021 y numeral Tercero de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, incide en la esfera de competencia lo que se describe a mayor abundamiento:

"Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Regulador de Transporte"

"(…)"

Segundo. *- El Organismo Regulador de Transporte tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como* ***planear operar administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México…****"*

"Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal"

"Tercero*. - Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por*

XI. ***Centro de Transferencia Modal*** *(CETRAM): El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades…"*

Por lo anterior, se precisa que no se encuentra dentro del ámbito de las facultades encomendadas, intervenir directamente respecto al manejo de residuos sólidos y su aprovechamiento, su recolección, manejo y destino de dichos residuos sólidos o de cualquier otra índole o modalidad.

No obstante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se proporciona la siguiente información con que se cuenta:

[1] La cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados

Respecto al Cetram La Raza, en los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no obra información relacionada a la cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados.

[2] Cuántas veces por semana se hizo la recolección de residuos

Respecto a esto, se informa que la frecuencia de recolección de basura no depende de la Dirección Ejecutiva, sin embargo, se estima que en promedio acuden dos veces por semana.

[3] Si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuántos

No se cuenta con contenedores para la recolección de basura

[4] Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron

En los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no obra información relacionada sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos, toda vez que no se encuentra establecida en las atribuciones del Organismo Regulador de Transporte.

[5] Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección

Sobre el particular, no se cuenta con las atribuciones correspondientes para designar, coordinar o verificar los trabajos de recolección y manejo de residuos sólidos, los cuales son llevados a cabo por otras instancias de Gobierno, por consiguiente, no se tiene un responsable asignado para tales fines, sin embargo, personal operativo en Cetram La Raza, a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "E" y Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "P" colabora al momento de la recolección de residuos por parte de las áreas responsables del retiro de los mismos.

Adicionalmente, se precisa que se pudiera localizar información relacionada ante las siguientes dependencias, por lo que, se sugiere orientar al peticionario ante la Unidad de Transparencia de las mismas, para que realice una nueva solicitud:

- ***UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS***

  Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

  Titular: Isabel Adela García Cruz

  Dirección Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel- 55.91.83.37.00 Ext. 17201

  Correo electrónico: sobseut. transparencia@gmail.com

- ***UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE***

  Titular: Lic. Julio César García Vergara

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,

C. P. 06000, Ciudad de México. Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129

Correo electrónico: smaoip@gmail.com

- ***UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO***

  Teléfono de contacto: (55) 51 182800

  Domicilio Calle 5 de febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México.

Lo anterior, acorde con el criterio 15/13 de Interpretación del Pleno Secretaría de Acceso a la Información, relativo a la Competencia Concurrente, que consigna que los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente, para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

> *"**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente

una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a las siguientes unidades de transparencia

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección sobseut.transparencia@gmail.com de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

- Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la ciudad de México, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México. Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129 en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección smaoip@gmail.com de la que es responsable el Lic. Julio César García Vergara.

- Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero con domicilio en Calle 5 de febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México, y número de teléfono : (55) 51 182800

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico **transparencia.ort23.2@gmail.com,** para facilitarle dicho procedimiento.
En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

…” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 17 de octubre de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

> *“Como bien lo indica en su respuesta: “se precisa que no se encuentra dentro del ámbito de las facultades encomendadas, intervenir DIRECTAMENTE respecto al manejo de residuos sólidos y su aprovechamiento…”, de acuerdo a esta parte de la respuesta enviada por el ort, aunque no directamente, si le corresponde intervenir en cierta medida respecto al tema de residuos sólidos, toda vez que es obligación de los titulares de ese*

organismo, planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal. De la información solicitada, solo indican que no obra en sus archivos o bien, tienen solo un estimado. Finalmente precisa que la información la podría localizar en otras dependencias, obligándome a realizar una nueva solicitud, retrasando mi derecho de acceder a la información de forma certera y eficaz, siendo obligación de ese organismo remitir mi solicitud a las otras dependencias a fin de garantizar mi derecho. Esto resulta aplicable de acuerdo al criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto que a la letra dice: "Remisión de solicitudes: Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los sujetos obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos". Con base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 233 y 234 fracciones II, III y IV, solicito se aplique recurso de revisión; asimismo, de conformidad con la misma ley artículo 239 segundo párrafo, solicito se aplique la suplencia de la queja." Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 20 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 31 de octubre de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/3907/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales se desprende que notifico a la persona recurrente a manera de respuesta complementaria información adicional, asimismo, través de correo electrónico notifico información adicional a la parte recurrente en fecha 17 de noviembre de 2023.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de noviembre de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó una respuesta complementaria, en la que el sujeto obligado a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/3906/2023** de fecha 31 de octubre de 2023, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, a través del cual informo que remitió la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Gustavo A. Madero por ser las autoridades competentes para proporcionar la información e informo sobre las competencias de cada uno.

Posteriormente, en fecha 17 de noviembre de 2023, a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/4032/2023,** de misma fecha, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, envío información complementaria en la que informo sobre el numeral 5 de la solicitud, respecto del nombre de las personas encargadas de la verificación y coordinar que se lleve a cabo la recolección de residuos, **sin embargo, no**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

proporciono la información de la totalidad de la solicitud pues solo contesto una solicitud más de los 5 requerimientos.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> **3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.

Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El solicitante requirió cinco requerimientos relacionados con la recolección de los residuos del CETRAM la Raza del mes de diciembre de 2022, entre ellos si realizó la recolección, cada cuanto se hizo la recolección, cuales fueron los recursos utilizados y el nombre y cargo de las personas encargadas de verificar la recolección.

El sujeto obligado manifestó no contar con registro del contrato para el periodo solicitado de recolección de residuos, sin embargo menciono que contaba con un contrato para la "Prestación de Servicio de Limpieza en Módulos Sanitarios y Barrido Manual, Papeleo, Limpieza, Retiro de Propaganda Comercial Colgado y Recolección de Residuos en los CETRAM", asimismo refirió que es personal operativo los que colaboran con la recolección, refirió que se pudiera localizar más información con otros sujetos obligados como SOBSE, SEDEMA y la Alcaldía.

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de manera medular refiriendo que la respuesta es incompleta y su solicitud no fue remitida a los sujetos obligados que refiere son competentes.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, es decir, si éste dio el trámite a la

solicitud de información que conforme a la ley de la materia correspondía, para atender lo requerido.

CUARTA. Estudio de la controversia. Ahora bien, este órgano colegiado procede a analizar la respuesta entregada a la ahora persona recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por* ***objeto*** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública*** *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
> *…*
> ***Artículo 3.*** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley****, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*
> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> *XIII****. Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*
> *…*

XXXVIII. Rendición de Cuentas*: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;*** *así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley*. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*

…

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo***

> ***con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de* ***entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***
>
> ***En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.***
>
> *…*
>
> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
>
> *...*
>
> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
>
> *…*
>
> *[Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- **Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y

procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante, el cual pidió del CETRAM La Raza, la siguiente información:

1. Del mes de diciembre de 2022, saber si se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos.
2. Cada cuánto se hizo la recolección.
3. Los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad.

4. Saber si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron.
5. Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas indicó lo siguiente:

Respecto a los puntos **1, 3 y 4** indicó que ese sujeto obligado cuenta con un contrato administrativo número **ORT-008-2023,** celebrado para la "Prestación de servicios de limpieza en módulos sanitarios y barrido manual, papeleo, retiro de propaganda comercial colgado y recolección de residuos en los CETRAM", por un importe de más de 16 mil pesos y realizan la actividad de recolección y traslado, de manera que los desechos generados en los CETRAM son recolectados y trasladados a la estación más cercana y dicha actividad se realiza dependiendo de las necesidades de cada centro de trasferencia.

Asimismo, oriento al particular a dirigirse a la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Gustavo A. Madero; orientando, por ser las entidades que pudieran detentar lo solicitado.

En cuanto al **punto 2,** indicó que la frecuencia de recolección es aproximadamente dos veces por semana.

En el **punto 5** indicó que no se tiene un encargado en específico de verificar la recolección, sin embargo, personal a cargo del Jefe de Unidad Departamental de

Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión u Vigilancia P, colabora con la recolección.

La parte recurrente se inconformo esencialmente por la incompetencia manifestada y la entrega incompleta de la información.

En vía de alegatos el sujeto obligado realizó la remisión de sus solicitudes a la Secretaría del Medio Ambiente y Secretaría de Obras y Servicios, así como también indicó el nombre de las personas encargadas de verificar los trabajos de recolección.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de información pública**,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso

de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que en los puntos **1, 3 y 4** el sujeto obligado adujo ser incompetente para responder, al respecto la Ley de Transparencia local dicta lo siguiente en los casos de incompetencia:

> "[…]
> Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
> VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
> Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y

> procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Expuesto lo anterior, recordemos que el sujeto obligado en su respuesta inicial informó que si bien no cuenta con un contrato específico para recolección de residuos, lo cierto es que existe el contrato **ORT-008-2023,** celebrado para la "Prestación de servicios de limpieza en módulos sanitarios y barrido manual, papeleo, retiro de propaganda comercial colgado y recolección de residuos en los CETRAM", por un importe de más de 16 mil pesos, el cual incluye la actividad de **recolección y traslado de los residuos**, que se realiza conforme a las necesidades de cada centro de transferencia contemplado en el contrato.

Así las cosas, de una búsqueda de información pública llevada a cabo por este Instituto, se encontró el contrato **ORT-008-2023,** el cual estipula lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL

CONTRATO NÚMERO ORT-008-2023

- **CUADRO POR TOTAL DE SERVICIO**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO TOTAL
1	"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN MÓDULOS SANITARIOS Y BARRIDO MANUAL, PAPELEO, LIMPIEZA, RETIRO DE PROPAGANDA COMERCIAL COLGADO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN LOS CETRAM"	1	SERVICIO	$14,124,220.00
			SUBTOTAL	**$14,124,220.00**
			IVA	**$2,259,875.20**
			TOTAL	**$16,384,095.20**

TERCERA. – ANTICIPOS.

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

CUARTA. – VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES A PARTIR DEL **14 DE ENERO DEL 2023** AL **31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

QUINTA. – CONDICIONES, LUGAR Y REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" REALIZARÁ EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS **TÉRMINOS DE REFERENCIA** A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL ORT"**, EL CUAL SERÁ VALIDADO POR EL PERSONAL QUE DESIGNE LA **SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA "DEL ORT"**.

SEXTA. – CONDICIONES DE PAGO

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADO A **"EL PRESTADOR"**, EN PAGOS A MES VENCIDO DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS ACOMPAÑADA DE SU SOPORTE DOCUMENTAL; EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA, EN MONEDA NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LAS FACTURAS ANTES REFERIDAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 29 Y 29A, ADEMÁS DE CONTENER IMPRESO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), LAS LEYENDAS, "FORMA DE PAGO 99 POR DEFINIR", "MÉTODO DE PAGO PPD EN PARCIALIDADES O DIFERIDO" Y SER EXPEDIDAS A NOMBRE DEL **ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE,** CON DOMICILIO EN **AVENIDA DEL TALLER NÚMERO 17 ESQUINA CALLE NAVOJOA, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, ALCADÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15990.** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **ORT2108058J6**, DEBIÉNDOSE PRESENTARSE EN FORMA IMPRESA.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS PRECIOS SON FIJOS, EN MONEDA NACIONAL, SIN ESTAR SUJETOS A ESCALACIÓN, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

Avenida del Taller no. 17, Esq. Navojoa, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, Ciudad de México.
Página 7 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

CONTRATO NÚMERO ORT-008-2023

PARA QUE EL PAGO PROCEDA **"EL PRESTADOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL ORT"** LAS FACTURAS, EN DÍAS HÁBILES EN HORARIO DE **10:00 A 15:00 HORAS** EN **AVENIDA DEL TALLER 17, ESQUINA CON NAVOJOA, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15990**, O VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN karla.ramirez@cdmx.gob.mx PARA INICIAR EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

LA **SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, SERÁ EL ÁREA RESPONSABLE DE VERIFICAR, VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO.

EN CASO DE RECHAZO DE ALGÚN ASPECTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA **PRIMERA**, **"EL PRESTADOR"** DEBERÁ REGULARIZAR EN FORMA INMEDIATA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. UNA VEZ CORREGIDAS LAS FACTURAS, LAS REINGRESARÁ PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. - PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO, **"EL PRESTADOR"** ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR LAS CANTIDADES A **"EL ORT"** CON SUS RESPECTIVOS INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL DESCONCENTRADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.

OCTAVA. – CALIDAD DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" DEBERÁ REALIZAR UN SERVICIO DE CALIDAD Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES, CALIDAD, NORMAS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, **LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA "DEL ORT"** SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR LO ANTERIOR.

"EL PRESTADOR" GARANTIZA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR UN PERIODO DE **06 (SEIS) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y/O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL MISMO, DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE EL SERVICIO PRESENTE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA O LOS BIENES UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENTEN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, **"EL PRESTADOR"** DEBERÁ PROCEDER A SU REEMPLAZO.

DICHA SUSTITUCIÓN DEBERÁ REALIZARSE A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL ORT"**, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE REALICE **"EL ORT"** POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR"**. LA SUSTITUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESENTE ALGÚN VICIO OCULTO, SERÁ SIN COSTO ALGUNO PARA **"EL ORT"**.

El instrumento anterior establece lo siguiente:

- Que el prestador realizara los servicios contratados conforme a los Términos de Referencia y a entera satisfacción de ORT, y serán validados por personal de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura del sujeto obligado.
- Asimismo, que el prestador deberá realizar un servicio de calidad y cumplir con las especificaciones correspondientes en los Términos de Referencia, para ello Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura será la encargada de verificar dicho trabajo.

Ahora bien, en los Términos de Referencia que se mencionan en el contrato, se puede apreciar lo siguiente:

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El licitante por contratar, prestará sus servicios de limpieza y barrido manual papeleo, limpieza, retiro de propaganda comercial, colgada y recolección de residuos en los CETRAM en los predios y zonas siguientes, todos ubicados en el perímetro de la Ciudad de México.

No.	Norte	Oriente	Poniente	Sur
1	Indios Verdes	Pantitlán	Tacubaya	Huipulco
2	La Raza	Central de Abasto	Tacuba	Taxqueña
3	Buenavista	Zaragoza	Mixcoac	Universidad
4		Tláhuac	Chapultepec	Deportivo Xochimilco
5		Constitución de 1917		Xochimilco (Goitia)
6		Coyuya		Zapata
7		Puerto Aéreo		
8		Periférico Oriente		
Acumulado	3	8	4	6
			Total	21

Para la ejecución de la limpieza en los módulos sanitarios asignados al ORT, se solicita el siguiente personal. Considerando que son dos turnos, Matutino y Vespertino.

NO	Norte	PERSONAL ASIGNADO	ORIENTE	PERSONAL ASIGNADO	PONIENTE	PERSONAL ASIGNADO	SUR	PERSONAL ASIGNADO
1	Buenavista	2	Puerto Aéreo	2	Tacubaya	2	Zapata	2
							TOTAL	8

7. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO

Especificaciones técnicas mínimas de los vehículos de apoyo. Los vehículos podrán ser rentados y deberá presentar la promesa de arrendamiento por el total de los vehículos durante el periodo de vigencia del contrato. En caso de que los vehículos sean propiedad de la empresa, deberá acreditar la propiedad de estos. En ambos casos deberá presentar seguro vehicular de cobertura amplia, copia de tarjeta de circulación, copia de factura y ser modelo 2010 en adelante.

7.1 TIPO DE VEHICULO DE RECOLECCION Y DISTRIBUCION

[…]

12. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES POR CETRAM.

La empresa adjudicada deberá realizar a detalle un programa de actividades de manera mensual de las actividades a realizar, por actividades en cada CETRAM, donde indiquen la fuerza de trabajo, tiempo estimado y acciones de confinamiento y seguridad para los usuarios (peatones y operadores).

Como se ha podido observar, en los Términos de Referencia emitidos por el sujeto obligado, para el contrato **ORT-008-2023,** indica los CETRAM que están incluidos, así como las especificaciones que deben cumplirse para llevar a cabo cada uno de los servicios contratados, tal como el de **recolección de residuos**, esto es, los requisitos del personal y equipo necesario para esta actividad.

Además, también se establece que el prestador **debe informar a detalle cada mes las actividades que tiene planeado realizar**, con el fin de tomar precauciones para los usuarios.

Así las cosas, con lo expuesto en párrafos anteriores se tiene que para los numerales **1 y 3,** en los cuales se solicita: *1. De los meses de enero, febrero, abril, junio y septiembre, saber si se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos; 3. Los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad*, el sujeto obligado **si debe contar con la información**, en virtud de que el servicio de recolección se brinda conforme a los requisitos y periodicidad establecidos por el propio Organismo Regulador de Transporte, máxime que **tiene conocimiento de las actividades de limpieza que se llevaran a cabo mensualmente en los CETRAM.**

En este orden de ideas, tal como se observó en el contrato **ORT-008-2023**, se estipula que la Subdirección de Mantenimiento y Conservación es la encargada de validar y verificar que se realicen correctamente los servicios, por lo que dicha área puede detentar lo requerido.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a la unidad mencionada, con el fin de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo anterior, **en los puntos 1 y 3 es improcedente la incompetencia manifestada** y se ordena al sujeto obligado que turne la solicitud a todas las unidades competentes sin faltar la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en los puntos 1 y 3 de su solicitud.

Por otra parte, en cuanto al **punto 4,** donde se requiere saber si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron, es conveniente verificar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

> CAPITULO II
> DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL
>
> Artículo 11.- **La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones,** formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:
>
> I. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su reutilización y reciclaje, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
>
> […]
>
> Artículo 34.- La **Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías**, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos

La normativa que antecede establece que la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldía, serán las encargadas de adoptar las medidas necesarias para la reducción de los residuos sólidos, lo que incluye el su aprovechamiento.

Visto lo anterior, **en cuanto al punto 4**, sobre el aprovechamiento de los residuos, es claro que los sujetos obligados competentes para responder son la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que, para cumplir con lo establecido en la Ley de la materia, debió remitir la solicitud a estas dependencias.

En ese sentido, mediante respuesta complementaria el sujeto obligado informó al particular que remitió su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Obras y a la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que **resulta innecesario** ordenar nuevamente su remisión.

Por otra parte, en relación a **los numerales 2 y 5**, relacionados con la **entrega de información incompleta,** es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> "**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público,** accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley
…

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado se encarga de administrar los recursos humanos y materiales, por lo que es competente para responder a lo solicitado.

Así las cosas, **en el punto 2**, donde requiere saber la frecuencia con la que llevan a cabo la recolección, el sujeto obligado informó que es dos veces por semana, por lo que **se tiene por atendido dicho requerimiento.**

Ahora bien, en cuanto al **punto 5**, en el que solicita el nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección; indicó que no se tiene un encargado en específico de verificar la recolección, sin embargo, personal a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión y Vigilancia P, colabora con la recolección, dicha respuesta no se puede tener por valida ya que, tal como se requirió debió informar el nombre de la persona con el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión y Vigilancia P.

No obstante, en respuesta complementaria el sujeto obligado informó el responsable de verificar la recolección de residuos en el CETRAM La Raza, por lo que ya no viable ordenar de nueva cuenta que entregue dicha información.

Sin embargo, como se ha podido observar en el contrato **ORT-008-2023**, se estipula que la **Subdirección de Mantenimiento y Conservación** es la encargada de validar y verificar que se realicen correctamente los servicios, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado que también informe el nombre de la persona en este puesto.

En suma, **no se cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y

la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual no acontece en el presente caso.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no garantizó el acceso a la información de la cual es parte de las obligaciones de transparencia. En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **fundado.**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud a todas las unidades competentes sin faltar la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en los puntos 1 y 3 de su solicitud.**
- **Entregue el nombre de la persona encargada de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM